



Fecha: "la de la firma"
Referencia: IEF-00285/2021
Asunto: Proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Texto del Reglamento de régimen interior tipo para la explotación de estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Destinatario:
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
S.G.T. CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/ Pablo Picasso 6 41018 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al **Proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Texto del Reglamento de régimen interior tipo para la explotación de estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

La solicitud se ha realizado mediante escrito con fecha 3 de agosto de 2021 y número de salida 202199901786464 al que se acompaña memoria económica y proyecto de orden.

Primero.- Antecedentes y contenido de la Propuesta Normativa.

En virtud de lo expuesto en el borrador del proyecto, por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de fecha 15 de febrero de 2000 (núm 32, de 16 de marzo) fue aprobado el Reglamento de Régimen Interior Tipo para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 4 del citado reglamento prevé que las tarifas se revisarán automáticamente para cada año conforme a la variación del índice de precios al consumo (IPC) de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por que se regula el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, introdujeron una importante modificación consistente en el establecimiento de un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan, incluyendo dentro de su ámbito de aplicación a la revisiones de cualquier valor monetario en cuya determinación intervenga el sector público, como es el caso de la revisión de tarifas por la prestación de servicios de las Estaciones de Autobuses.

Conforme al artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, los valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público podrán ser objeto de revisión periódica no predeterminada o de revisión no periódica, siempre que se justifique en una memoria económica específica para este fin. En este tipo de revisión no se permite la utilización de índices de precios o fórmulas que los contengan. Siguiendo el espíritu de la antigua Orden de 15 de febrero de 2000 en el que se estipulaba una revisión anual de las tarifas se ha optado, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2/2015, por una revisión periódica no predeterminada. Se prevé que, en su caso, estas revisiones deban estar justificadas en una memoria económica a tal efecto, con la finalidad de asegurar que las modificaciones en los valores monetarios

EDUARDO LEON LAZARO		06/09/2021	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km04B782361070D441CDCA4511A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



afectados están convenientemente motivadas y, eventualmente, reflejan de forma apropiada los costes pertinentes en cada situación a partir de precios e índices específicos.

Estas revisiones no incluirán la variación de las amortizaciones, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial. Podrá incluirse la variación de los costes de mano de obra con los límites expresamente previstos en el Real Decreto 55/2017.

El borrador de orden procede, en primer lugar, a modificar el artículo 4 de la Orden de 15 de febrero de 2000, indicando que las modificaciones de precios cuya autorización se solicite tendrán que basarse en variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características de la actividad. La revisión de las tarifas previstas en el artículo 34 se realizará de tal modo que, en ausencia de variación en los costes, no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión. Asimismo, incrementos y disminuciones en los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja, respectivamente.

En segundo lugar se añade el artículo 4.bis, en el que se dispone que el procedimiento para la revisión de las tarifas se iniciará, durante el último trimestre del año, con la solicitud de la entidad que preste el servicio ante la Consejería competente en materia de movilidad, dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de movilidad, y se acompañará de una memoria económica, motivada por la variación de costes, debiendo justificar la procedencia de la revisión conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

Segundo.- Valoración presupuestaria de la incidencia económica-presupuestaria.

La memoria económica presentada dice literalmente que “la evaluación de la incidencia económico-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición transitoria segunda del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, dado que la norma no contiene disposiciones que puedan afectar a los ingresos y gastos públicos, ni en el ejercicio presupuestario corriente ni en los futuros”.

A la vista del borrador de disposición este Centro Directivo ha obtenido la conclusión de que, en efecto, la modificación se limita a establecer los límites para la revisión de tarifas contemplada en la orden citada, que regula el régimen Interior tipo para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el procedimiento para la presentación de la solicitud correspondiente por parte del concesionario del servicio, así como el contenido de la memoria económica, por lo que en ningún caso se observa en dicha modificación incidencia económico-presupuestaria alguna sobre los gastos o sobre los ingresos presupuestarios en el ejercicio presente o en los ejercicios futuros.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto normativo fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una nueva memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

2 / 2

EDUARDO LEON LAZARO		06/09/2021	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km04B782361070D441CDCA4511A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	